



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 16 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	M&A SOLUCIONES Y ASESORIAS INTEGRALES LTDA
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00114-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0432.-**

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, para resolver recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra el Auto interlocutorio N° 0351 de fecha 25 de mayo de 2022, por medio del cual se negó librar mandamiento de pago.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Esgrime como fundamento que, si bien el despacho evidenció yerros que no permitían tener claridad para librar el mandamiento de pago solicitado en el libelo de la demanda, la decisión que debió adoptarse ante las falencias advertidas debió ser la de inadmitir la presente demanda ejecutiva laboral para que posterior a esto, se procediera a su subsanación so pena de rechazo de esta. Lo anterior, se funda en lo preceptuado en el artículo 93 del Código General del Proceso, el cual permite en cualquier momento, la corrección, aclaración y reforma de la demanda.

Así las cosas, acompaña en un mismo escrito el referido recurso, junto a demanda pretendiendo se libere mandamiento de pago y solicita se reponga el auto atacado, además de tener en cuenta la reforma presentada.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Entra el despacho a estudiar el caso en concreto, indicando que la reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ*

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo.

En el caso objeto de estudio, tenemos que los presupuestos de capacidad y oportunidad en la interposición del recurso presentado se cumplen asertivamente, ya que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., es demandante en el asunto, de tal manera al ser sujeto procesal en el sub examine, se encuentra legitimada para instaurar mecanismos jurídicos como el presente para la defensa de sus intereses; asimismo, se avizora conforme constancia secretarial, que el escrito que comporta el recurso de reposición fue radicado en oportunidad.

En la providencia objeto de recurso, se esgrimió como consideraciones para no librar mandamiento de pago la existencia de incongruencias que hace inviable lo pretendido, ya que en la demanda se persiguen obligaciones dejadas de pagar por el ejecutado a la Seguridad Social en calidad de empleador entre mayo de 2021 y julio de la misma anualidad.

Hecho carente de fundamento, pues en la liquidación aportada se avizora como acreencia en cabeza del ejecutado, la omisión de dichos pagos en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021. Siendo lejana la realidad de lo plasmado en el cartular del documento base de cobro.

Aunado a lo anterior, se halló que el requerimiento previo descrito en la demanda, necesario este como requisito de procedibilidad para librar mandamiento ejecutivo contra el extremo demandado, no concuerda con el anexo identificado como tal, el cual data del 23 de marzo de esta anualidad.

Igualmente, en el examen realizado por esta judicatura, se encontró manifestación de envió del requerimiento previo a la dirección electrónica mcarvajalb74@hotmail.com., circunstancia ajena a la realidad probatoria arrimada por la misma ejecutante, ya que conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal allegado y el envió realizado el 23 de marzo del hogaño, la dirección para notificaciones usada por la ejecutada es gerencia@asesoriasintegralesmya.com., cuyo nuevo hecho contraría el título valor complejo fundante de las pretensiones buscadas.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Pues bien, de plano se rechaza el argumento esgrimido por la recurrente de que este despacho judicial debió inadmitir la demanda para en su lugar, ser susceptible de corrección o subsanar aquella en el término de cinco días según mandato del artículo 90 del Estatuto Procesal Civil y no denegar el mandamiento de pago, dado que la declaratoria de inadmisibilidad de la demanda se presenta en los eventos taxativos consagrados en dicha norma. Sin embargo, es de aclararse que, al ser una demanda de índole laboral, el artículo que se aplica es el 25 del Código Procesal del Trabajo.

Así pues, una vez contrastadas las falencias descritas en el auto objeto de inconformidad, con las causales específicas de inadmisión de la demanda, se entrevé fehacientemente que ninguna de las allí referidas encuadra entre las consagradas por el legislador para derivar en la consecuencia jurídica de inadmisión de aquella demanda, pues los tres yerros anotados en el auto interlocutorio N° 0351 de fecha 25 de mayo de 2022, son totalmente ajenos a la realidad jurídica que rige la inadmisión de la demanda laboral y, por ende, no puede aducirse la consecuencia señalada.

Así las cosas, Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia, Caquetá,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** - NO REPONER el auto interlocutorio N° 0351 de fecha 25 de mayo de 2022, por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE  


**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas

**Laborales**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385f451364135a7e3a63c9e263b9b9a118f4f9d16261d19cb6e3e2743e93d990**

Documento generado en 16/06/2022 04:47:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 16 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	- KEVIN ARMANDO GIL RODRIGUEZ - ANGIE LORENA RAMÍREZ GAVIRIA
DEMANDADO	YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ
RADICADO	18 001 31 05 002-2022-00121-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0433.-**

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por KEVIN ARMANDO GIL RODRIGUEZ y ANGIE LORENA RAMÍREZ GAVIRIA, en contra de YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ.

**CONSIDERACIONES**

Vista constancia secretarial que antecede en el documento PDF N° 08 del expediente digital, según la cual, se informa que el día diez (10) de junio de la presente anualidad, a última hora hábil, feneció el término de 05 días correspondientes para que la parte demandante subsanara la demanda, oportunidad que se le otorgó en auto N° 379 del 02 de junio de 2022, no siendo corregida la misma, pues ningún escrito se aportó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**DISPONE:**

**PRIMER:** RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado.

**SEGUNDO:** HÁGASE entrega de la misma con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL-PALACIOS**

**Juez**

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda281a9caddbb6e96e4a928112374c64f1de0dc0260e84b45db9dfba71407a2**

Documento generado en 16/06/2022 04:47:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 16 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARÍA ANTONIETA ROJAS VÁSQUEZ
DEMANDADO:	LUIS ARMANDO MORENO
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2020-00031-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0435.-**

Revisado el expediente en su integridad, tenemos que una vez fenecida la oportunidad para realizar pronunciamiento de las excepciones propuestas por el ejecutado, el extremo activo de la acción, no presentó escrito alguno, según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N°11.

Surtido lo anterior, expresa el artículo 443 del Código General del Proceso en numeral 2 que:

*“...Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.*

*Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella...”*

De los escritos presentados por los sujetos procesales a través de sus apoderados judiciales, se avizora solicitud de pruebas para que las mismas, sean tenidas en cuenta al momento de resolverse de fondo el problema jurídico objeto de estudio; acorde a lo solicitado, se denota que es posible y conveniente la práctica de pruebas en audiencia por tanto conforme la norma citada, se decretaran esas en esta providencia ya sea a solicitud de parte o de oficio según su utilidad, necesidad, conducencia y pertinencia.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**DISPONE**

**PRIMERO:** FIJAR como fecha para llevar a cabo audiencia de PRÁCTICA DE PRUEBAS Y RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES, según lo indicado en el artículo 443 del Código General del Proceso **el día 28 de julio de 2022 a partir de las 8:30 de la mañana**, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO:** ORDENAR a las partes que, al día siguiente de la notificación de este auto, deberán informar al juzgado los correos electrónicos de sus apoderados o cualquier otra persona que deba participar en la audiencia a los cuales será enviado el link para que puedan participar en la



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA

diligencia. El despacho utilizará para la conexión el correo que se tenga en el expediente como de las partes.

**TERCERO:** Decretar pruebas en este asunto, para que se practiquen en la AUDIENCIA PROGRAMADA:

**I. DE OFICIO:**

a.- Acta de Conciliación datada 08 de junio de 2021. (Fls. 01-03 Doc/30 Cuaderno Proceso Ordinario)

**II. DE LA PARTE EJECUTADA:**

a.- Interrogatorio de parte a la señora MARÍA ANTONIETA ROJAS VÁSQUEZ.

b.- Recibo de pago Bancolombia del 01 de julio de 2021 por valor de \$800.000 (PDF 06 página 04 del expediente electrónico).

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43941fe503615f52486f53e987e5686d9f2442f84ff04c697ff63fcc8b91ea8f**

Documento generado en 16/06/2022 04:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 16 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JEISER CARDONA CUÉLLAR
DEMANDADO	- PTB CONSTRUCCIONES S.A.S. - CONTRUVAL INGENIERIA S.A.S.
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00130-00

**AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0129.-**

Considerando lo informado por secretaría, según constancia obrante al PDF 08 del expediente electrónico, en la que se advierte duplicidad en la fecha fijada para llevar a cabo la diligencia de audiencia en este proceso, fijada en el auto admisorio de la demanda, con la programada en el Proceso Rad. 2022-00036.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**DISPONE**

**PRIMERO:** FIJAR como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día 27 de julio de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en cumplimiento de lo establecido en la ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO:** ORDENAR a las partes que, con antelación al inicio de la audiencia, alleguen al correo electrónico del juzgado y de la contraparte, los documentos y pruebas de los cuales se deba dar traslado en la audiencia.

**TERCERO:** INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de uno que los represente.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL-PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Muriel Palacios**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c046ab652a10bf5069c3a836bf3e93e1a72849dc91fc8965c19daa9fd489d15e**

Documento generado en 16/06/2022 04:47:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**